

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0090-2025-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 08 de mayo del 2025.

### VISTO:

El Informe N° 0013-2024-GM-GMARN-REF-MDV7LC de fecha 31/01/2025, emitido por el Ing. Jorge Raúl Gamarra Saraya - Residente de Proyecto; Informe N° 0041-2025-GM-GMARN-MDV/LC de fecha 31/01/2025, emitido por el Ing. Edwin Flórez Sihua - Gerente (e) de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Saneamiento Básico; Informe N° 0155-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 04/03/2025, emitido por el Lic. Adm. Julio César Vega Huaychao - Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística; Informe N° 320-2025-OGAF-MDV/LC de fecha 15/04/2025, emitido por el Lic. Adm. Michel Valencia Condorhuacho - Director de la Oficina General de Administración y Finanzas; Proveído de fecha 16/04/2025, de Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 064-2025-GM-WVA/OAJ-MDV-LC de fecha 29/04/2025, emitido por el Abog. Walter Velasque Alarcón - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, el artículo; 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, textualmente expresa: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 34 establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, mediante Informe N° 0041-2025-GM-GMARN-MDV/LC de fecha 31 de enero de 2025 el Ing. Edwin Flórez Sihua, Gerente (e) de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Saneamiento Básico, solicita ante la Gerencia Municipal la Cancelación de Requerimiento N° 3944 y Procesos; concluyendo que existe sustento técnico y legal para solicitar la cancelación del Requerimiento N° 000-3944 del año 2024, referente a adquisición de insumos agrícolas, al amparo del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67° de su reglamento, por pérdida de la necesidad.

Que, el Artículo 30° "Cancelación" de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: **30. 1. La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de**



emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento". 30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, la normativa del Reglamento de la Ley N° 30225, señala: **artículo 67°.- cancelación del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 67.1.** Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el art. 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La Resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel. 67.3. El Alcance del numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación. Asimismo; el **Artículo 69°.- Culminación de los procedimientos de selección.- Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad, d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136, De igual manera el Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato. 141.1.** Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: **a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad. c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato; el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección (...).**

Que, en ese entender y tomándose en cuenta que mediante Informe N° 0155-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 04/03/2025, el Lic. Adm. Julio César Vega Huaychao, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, emite informe ante la Oficina General de Administración y Finanzas, respecto a la cancelación del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 051-2024-OEC-MDV/LC, Primera Convocatoria; precisando en señalar que del análisis técnico realizado se ha determinado que existe pérdida de la necesidad de adquirir los insumos indicados en el Requerimiento N° 000-3944 del año 2024, configurándose una de las causales señaladas en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que nos encontramos frente a un procedimiento de selección que ha sido solicitado por el residente de proyecto para su cancelación, donde se tiene que del dispositivo citado se desprende que la entidad tiene potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en los supuestos, siendo estos: **(i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo responsabilidad.** Concluyendo que corresponde declarar procedente la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 051-2024-OEC-MDV/LC-1 Primera Convocatoria, para la adquisición de insumos agrícolas para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de los Recursos Forestales en la Zona Media y Alta de la Subcuenca Vilcabamba del Distrito de Vilcabamba - La Convención -Cusco", en atención al Informe N° 0013-2024-GM-GMARN-REF-MDV/LC de fecha 29/01/2025, emitido por la residencia del proyecto, además esta cancelación implicara la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el presente ejercicio presupuestal, debiéndose de emitir el acto resolutorio, debidamente motivado y ser comunicado al órgano de contrataciones máximo al día siguiente de su emisión, para su respectivo registro en el SEACE. Posición jurídica que es acogida por el Despacho de Asesoría Jurídica, debiéndose de entender que la presente, es de entera responsabilidad del Órgano de Contrataciones de la Entidad, conforme lo prevé el Artículo 5.2 del Reglamento de la Ley, N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF., por lo que la solicitud de cancelación del procedimiento de selección, deviene en procedente, con encontrarse con arreglo a Ley.



Que, con Opinión Legal N° 064-2025-WVA-JOAJ-MDV/LC de fecha 29/05/2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abog. Walter Velásquez Alarcón, opina procedente la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 051-2024-OEC-MDVT/LC Primera Convocatoria, para la adquisición de insumos agrícolas para el Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Gestión de los Recursos Forestales en la Zona Media y Alta de la Subcuenca Vilcabamba del Distrito de Vilcabamba- La Convención -Cusco"**. En merito a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo determinado mediante Informe N° 0155-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 04/03/2025. En tal virtud emitase el acto resolutivo correspondiente por parte del despacho de Gerencia Municipal.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2025-A-MDV/LC del 02/01/2025, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, LA CANCELACION** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 051-2024-OEC-MDVT/LC Primera Convocatoria, para la adquisición de insumos agrícolas para el Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Gestión de los Recursos Forestales en la Zona Media y Alta de la Subcuenca Vilcabamba del Distrito de Vilcabamba- La Convención -Cusco"**, por la causal de perdida de necesidad, debiendo comunicarse al Órgano Encargado de Contrataciones, ejecute todas las acciones conducentes a la concretización técnica, administrativa dispuesto en la presente Resolución, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Logística a fin de que notifique y registre en el portal del SE@CE, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCION -CUSCO  
ABOG WILDER MENDOZA MORA  
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:  
G.M.A.R.N.S.B.  
U.A.L. (Exp. 088 folios)  
U.S.I.  
Archivo/GM